



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

05 FEB. 2018



Barranquilla,

5 - 000 475

Señor(a):
LAURA MARGARITA COBO FERNANDEZ
COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A
Km 6 Antigua Vía a Puerto Colombia- Prolongación Cra 51B
Puerto Colombia -Atlántico.

Ref: Auto No. 000 000 68

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: por abrir.

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000000068 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A, CON NIT 800.197.143-2”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, procedió a efectuar una visita de inspección, a la institución educativa denominada “Colegio Británico Internacional S.A”, con la finalidad de verificar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en la zona, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°0001598 del 15 de Diciembre de 2017, en el que se exponen los siguientes hechos de especial interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Colegio Británico Internacional S.A. se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia y fue fundado en el año 1981, es una institución privada de educación mixta de calendario B que ofrece un currículo formativo y académico bilingüe excepcional y de alta calidad a los estudiantes de pre-escolar, primaria y secundaria al igual que un óptimo ambiente para el aprendizaje. Cuenta en la actualidad con 1100 estudiantes en todos los niveles académicos y su jornada académica se desarrolla entre el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia ambiental	Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
	Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de agua	Superficial		X				El Colegio Británico Internacional S.A. debe solicitar una concesión de agua subterránea ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
	Subterránea		X	Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.		X	
Permiso de Vertimientos Líquidos		X		Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.		X	El Colegio Británico Internacional S.A. debe presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico toda la documentación necesaria para el trámite de un permiso de vertimientos líquidos, requerida en el artículo 2.2.3.3.5.2. (Requisitos del permiso de vertimientos) del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
Ocupación de Cauces			X				No es requerido por esta actividad.
Plan de Manejo Ambiental			X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental			X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Aprovechamiento Forestal			X				No es requerido por esta actividad.

68 REQUERIDO

C/01/02/18
72

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 68 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A, CON NIT 800.197.143-2”

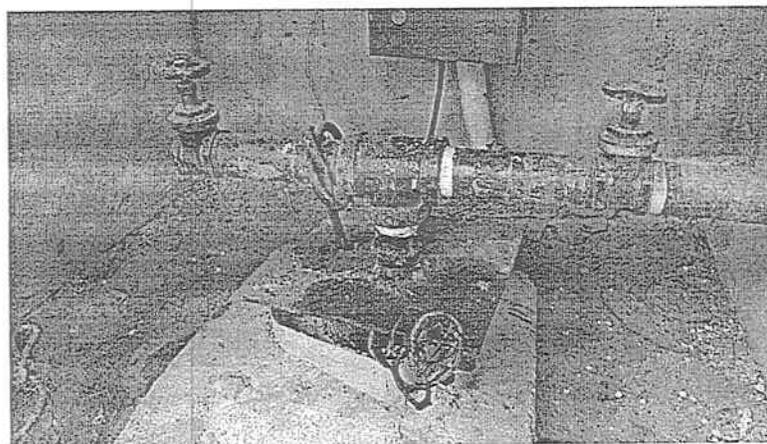
OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a las instalaciones del Colegio Británico Internacional S.A. ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los permisos ambientales que les compete ante la autoridad ambiental competente, durante la visita se observaron lo siguientes hechos:

- ✓ El Colegio Británico Internacional S.A. es una institución privada de educación mixta de calendario B que ofrece un currículo formativo y académico bilingüe excepcional y de alta calidad a los estudiantes de pre-escolar, primaria y secundaria al igual que un óptimo ambiente para el aprendizaje. Cuenta en la actualidad con 1100 estudiantes en todos los niveles académicos y su jornada académica se desarrolla entre el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.
- ✓ Al interior del Colegio Británico Internacional S.A. existe un pozo profundo del cual se capta agua subterránea para ser utilizada para el servicio de los baños, riego de canchas deportivas, riego de jardines y zonas verdes de la misma institución educativa.



- ✓ El pozo profundo del Colegio Británico Internacional S.A. se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 11°1'16,38" N - Longitud: 74°51'15,09" O, en la actualidad se desconoce por parte del personal administrativo y de mantenimiento de la institución educativa en mención el caudal de captación y la frecuencia de captación proveniente del pozo profundo.



- ✓ Según comentó la señora Carolina Cortes Hernández en calidad de jefe de mantenimiento del Colegio Británico Internacional S.A., el pozo profundo tiene una profundidad aproximada de 30 metros y el agua subterránea es captada por medio de una bomba

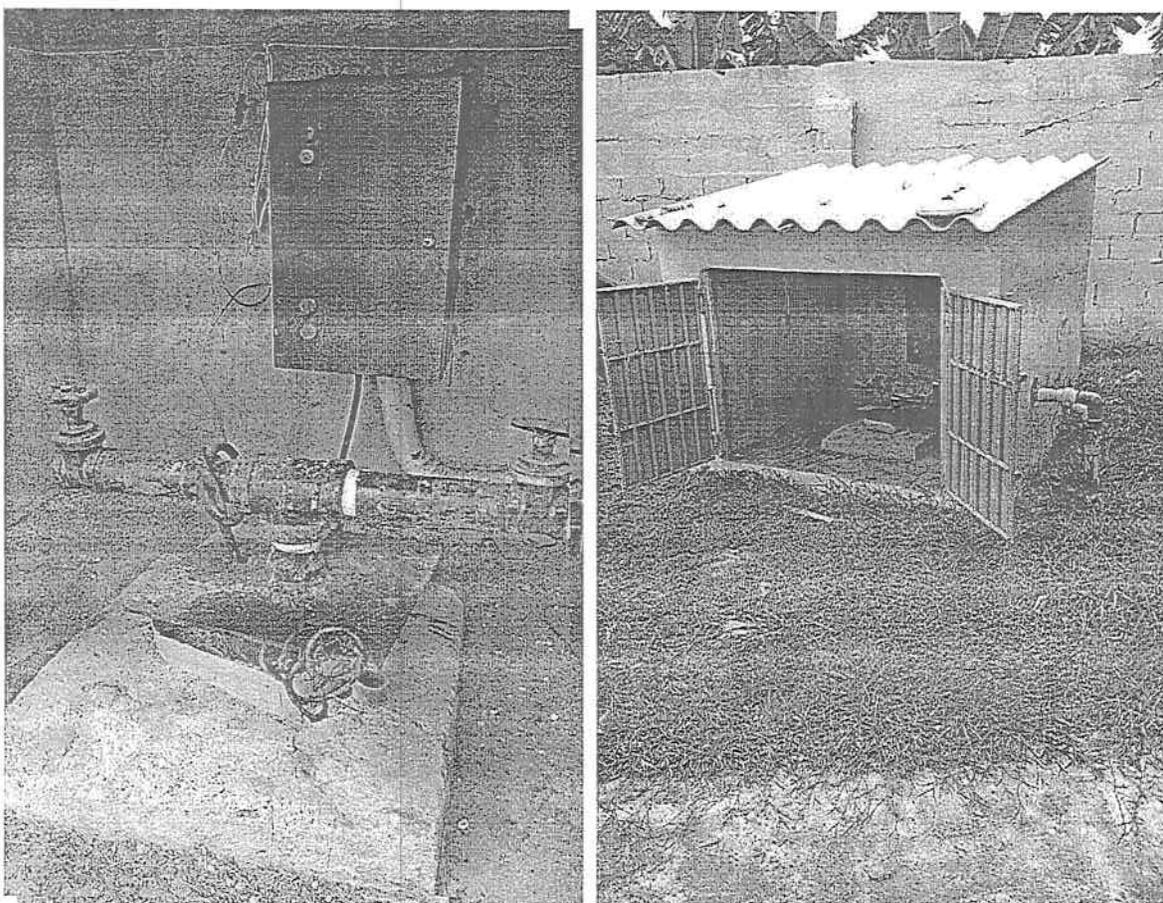
Carolina

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

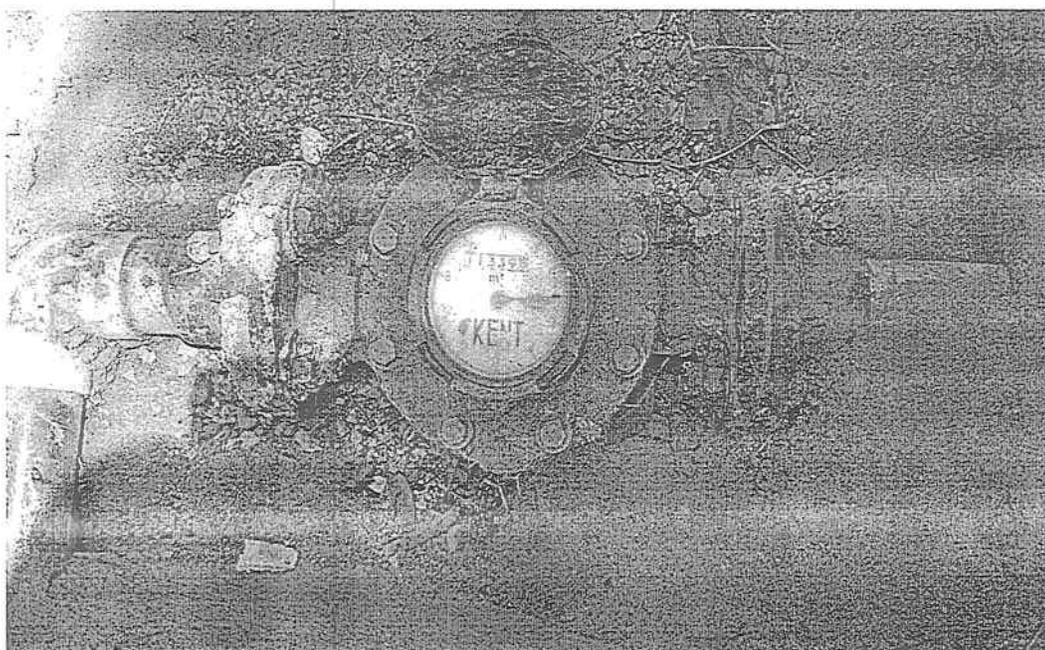
AUTO No. 000 000 68 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A, CON NIT 800.197.143-2”

sumergible tipo lapicero de la cual se desconoce su caballaje (potencia). Para el encendido de la bomba sumergible tipo lapicero, el pozo profundo cuenta con un tablero de control el cual se encuentra dentro de una caseta de bombeo.



- ✓ *El pozo profundo de agua subterránea cuenta con un medidor de caudal marca Kent, este artefacto es utilizado para estipular el consumo diario y mensual del agua que se utiliza al interior del Colegio Británico Internacional S.A., al momento de la visita de inspección ambiental (22 de septiembre del 2017) se pudo evidenciar su normal funcionamiento y la medición de la lectura registrada de ese día era de 113395 m³.*



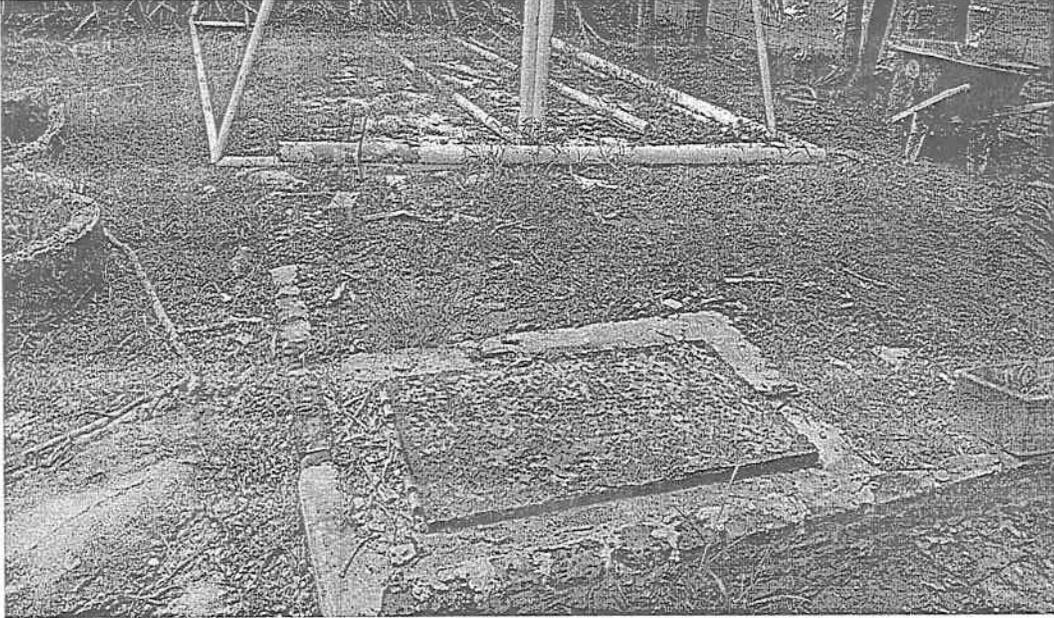
byrad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000068 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A, CON NIT 800.197.143-2"

- ✓ Para el almacenamiento del agua captada del pozo profundo el Colegio Británico Internacional S.A. cuenta con un tanque semienterrado que cuenta con las siguientes dimensiones: 6 metros de largo, 3 metros de ancho y 2,5 metros de profundidad para un volumen total de 45 m³.



- ✓ La distribución del agua captada del pozo profundo y que es almacenada en un tanque semienterrado se realiza a través de tuberías de PVC de diferentes diámetros para aumentar la presión, el agua es impulsada por una motobomba trifásica hacia varios tanques elevados para ser distribuidos a las diferentes zonas y baños del Colegio Británico Internacional S.A.



CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Informe Técnico N°001598 del 15 de Diciembre de 2017, es posible concluir que al interior de las instalaciones del Colegio Británico Internacional S.A, existe un pozo profundo del cual se capta agua subterránea para ser utilizada en el servicio de los baños, riego de canchas deportivas, riego de jardines y zonas verdes.

Jacod

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000068 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A, CON NIT 800.197.143-2”

Adicionalmente, durante la visita de inspección se verificó que el pozo profundo del Colegio Británico Internacional S.A. se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 11°1'16,38" N - Longitud: 74°51'15,09" O, sin embargo en la actualidad se desconoce por parte del personal administrativo y de mantenimiento de la institución educativa en mención, el caudal de captación y la frecuencia de captación proveniente del pozo profundo.

Ahora bien de la revisión de la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se evidenció que el Colegio Británico Internacional S.A, no cuenta con una concesión de agua subterránea para la captación del pozo profundo en mención, por lo que deberá en la menor brevedad posible tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico dicho permiso ambiental.

En consideración con lo anotado, resulta a todas luces pertinente, requerir de forma INMEDIATA al Colegio Británico Internacional S.A iniciar los trámites necesarios para la obtención de la concesión de aguas subterráneas ante la Autoridad Ambiental competente, lo anterior en aras de implementar los controles necesarios y las medidas de mitigación para garantizar la protección del medio ambiente y los recursos naturales del Departamento. Cabe destacar que la omisión de dichas obligaciones implicaría el inicio de procesos sancionatorios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000068 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A, CON NIT 800.197.143-2”

decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla “salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente: Artículo 92º ibídem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización. (...)

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000068 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A, CON NIT 800.197.143-2”

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: “Son aguas de uso público...
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. *Ibíd*em señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. *Ibíd*em establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

... “b. Riego y Silvicultura
n. Recreación y Deportes”

Que el Artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015, estipula: “Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerios de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h) Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir, a la institución educativa COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A, identificada con Nit N°800.197.143-2, y representada legalmente por la señora Laura Margarita Cobo Fernández, el cumplimiento INMEDIATO de las siguientes obligaciones:

1. Solicitar de forma inmediata una concesión de agua subterránea ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Realizar de forma inmediata una prueba de bombeo al pozo profundo ubicado al interior de sus instalaciones, esto con el objetivo de obtener información básica y datos necesarios para caracterizar su caudal, abatimiento, recuperación y propiedades hidráulicas de la fuente subterránea. Dicha información debe ser entregada anexa con la solicitud de la concesión de agua subterránea que tiene que realizar la institución educativa en mención ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0001598 del 15 de Diciembre de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

buena

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000068 2018

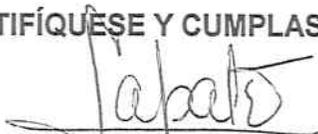
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO BRITANICO
INTERNACIONAL S.A, CON NIT 800.197.143-2”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 31 ENE. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: sin Abrir

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)